

8733

ORDEN de 1 de marzo de 1979 por la que se aprueba el proyecto reformado del de ampliación de la central lechera que la Entidad «Asociación General Agraria Mallorquina (AGAMA) tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Balears).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) para que se apruebe el proyecto reformado del de ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Balears), para la que fue autorizada por Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria),
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se aprueba el proyecto reformado del de ampliación de la central lechera que la Entidad «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Balears).

Segundo.—Las obras e instalaciones de las reformas de la mencionada ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y, una vez finalizadas las mismas, «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8734

ORDEN de 1 de marzo de 1979 por la que se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de una industria de aserrado mecánico de maderas en Nava de la Asunción (Segovia), por la Sociedad «Maderas García Segovia, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de instalación de un aserradero mecánico de madera, a emplazar en Nava de la Asunción (Segovia), por la Sociedad «Maderas García Segovia, S. A.», y estimar la justificación que, en cuanto disponibilidad de medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión, fue requerida en la Orden de este Departamento de 8 de enero pasado, por la que se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a veintinueve millones setenta y seis mil cinco (29.076.005) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a dos millones novecientos siete mil seiscientos (2.907.600) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8735

ORDEN de 1 de marzo de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos emplazada en Lumpiaque (Zaragoza) por la Cooperativa del Campo «San Francisco de Asís», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «San Francisco de Asís» para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Lumpiaque (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «San Francisco de Asís», emplazada en Lumpiaque (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condi-

ciones y requisitos que señala el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirla en el grupo «C» de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a once millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesetas con cincuenta y tres céntimos (11.954.882,53 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8736

ORDEN de 1 de marzo de 1979 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de cultivo forzado, manipulación y conservación de endibias, a realizar por «Endibias Cuéllar, Sociedad Limitada», Sociedad en constitución, en Cuéllar (Segovia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Manuel Quevedo Marín, en nombre de la Sociedad a constituir «Endibias Cuéllar, S. A.», para la instalación de un centro de cultivo forzado, manipulación y conservación de endibias en Cuéllar (Segovia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el centro de referencia incluido en la actividad: a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, previsto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el Grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

La cuantía de la posible subvención será fijada al aprobarse el correspondiente proyecto.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la citada instalación.

Tres.—Conceder un plazo de diez meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto de dicha instalación y para acreditar su constitución, con un capital social desembolsado que cubra, como mínimo, el tercio de la inversión prevista, mediante la oportuna escritura inscrita en el Registro Civil.

Cuatro.—Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Segovia del correspondiente certificado de inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8737

ORDEN de 4 de marzo de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Luzaga (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre) se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Molina de Aragón. Por Orden ministerial de 5 de agosto

de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Luzaga (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Luzaga (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Luzaga (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Molina de Aragón de fecha 28 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8738

ORDEN de 4 de marzo de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Baráibar (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Baráibar (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Baráibar (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Baráibar (Navarra), declara de utilidad pública por Decreto de 27 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8739

ORDEN de 4 de marzo de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Eulalia de Chacín (Mazaricos - La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Eulalia de Chacín (Mazaricos - La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Santa Eulalia de Chacín (Mazaricos - La Coruña), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Santa Eulalia de Chacín (Mazaricos-La Coruña), declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8740

ORDEN de 4 de marzo de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Gomesende (Pol-Lugo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gomesende (Pol-Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Gomesende (Pol-Lugo), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento, eliminación de accidentes artificiales, electrificación, roturación de monte y traída de aguas. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Gomesende (Pol-Lugo), declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento, eliminación de accidentes artificiales y roturación de monte, estas últimas a su vez acogándose a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.º del Decreto 1421/1969, de 19 de junio, se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) y las de electrificación y traída de aguas como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 30 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años, de acuerdo con el artículo 70 de la misma Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.